

2449

# SUMARIO, Y RE- DE LAS GRACIAS,

Concedidas por diferen-  
A LA CASA, Y REAL  
SANTIAGO  
Y A LOS COFRADES  
teniendo la Bula de la Santa  
y Predicacion



# COPILACION E INDULGENCIAS

tes Sumos Pontifices  
HOSPITAL DE  
DE GALICIA,  
DE SU COFRADIA,  
Cruzada, de la Publicacion,  
de cada Año.



Primeramente, N. SS. Padre Julio II. concedió à dicho Hospital Real de Santiago de Galicia todas las Gracias, e Indulgencias, y Privilegios, que tiene y tendrá el Hospital de *Santi Spiritus in Saxia de Urbe de Roma*. Lo proprio concedió la Santidad de S. Pio V.

Item, Alexandro VI. concede Indulgencia Plenaria à los que murieren dentro de dicho Hospital.

Item, Innocencio III. concede à los que visitaren el dicho Hospital, desde la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo, y toda su Oitava, cada vez que lo hicieren, dos mil y ochocientos años de Indulgencia.

Item, Clemente VII. concede por el mismo tiempo, tres años, y tres Quarentenas de perdon.

Item, Celestino V. concede el dia de los Reyes, y su Oitava, cien mil años de Indulgencias.

Item, Alexandro IV. concede à los que visitaren el dicho Hospital, quatro mil años de perdon, y la remission de la sexta parte de sus pecados; y ochenta Quarentenas la Pasqua de *Santi Spiritus*, y toda su Oitava. Lo mismo concede por la Fiesta de la Santissima Trinidad, y toda su Oitava.

Item, Alexandro IV. concede mil años de Indulgencia, y remission de la sexta parte de los pecados, por la Fiesta de el Corpus, y su Oitava.

Item, Clemente VI. concede en la Assumpcion, Natividad, Purificacion, Annunciacion de Nuestra Señora, y en todas sus Oitavas, un año, y quarenta dias de perdon.

Item, Alexandro IV. concede tres mil años, y tres mil Quarentenas de Indulgencias, y la remission de la tercera parte de los pecados, todos los primeros Domingos de el mes.

Item, Celestino V. concede tres mil años de Indulgencia en la Natividad de Nuestra Señora, y toda su Oitava.

Item, Innocencio VI. concede dos mil años de Indulgencias todas las Fiestas de los Apostoles. El mismo Innocencio III. concede un año, y quarenta dias de Indulgencia à todos los que visitaren el dicho Hospital todos los dias.

Item, Innocencio VIII. dá licencia à todos los que criaren por un año y medio algun Niño Exposito, que puedan elegir Confessor aprobado, el qual los pueda absolver de todos sus pecados, aunque sean reservados à la Santa Sede Apostolica, y concederle Indulgencia plenaria.

Lo mismo concede à los que casan alguna Niña Exposita.

El mismo Sumo Pontifice concede treinta años, y treinta Quarentenas de Indulgencia por las penitencias no cumplidas, todas las Fiestas de Nuestra Señora, y de el Señor Santiago.

El mismo concede, que oyan los Oficios Divinos en tiempo de entredicho.

Item, Alexandro VI. concede, que los que murieren en dicho Hospital, y todos los que fueren Cofrades de el mismo

Hospital, en tiempo de entredicho, con moderada pompa puedan ser enterrados, como no hayan sido causa de el tal entredicho.

El mismo Sumo Pontifice permite, que los Cofrades de dicho Hospital puedan elegir Confessor Secular, o Regular aprobado, que los pueda absolver de qualesquiera casos reservados, excepto el de Heresia, Rebellion, Contumacion contra el mismo Pontifice, o contra la Sede Apostolica: falsificacion de Letras Apostolicas, ocupacion de tierras, y mal sugetos à la Iglesia; ofensas contra los Obispos, y Prelados Eclesiasticos.

El mismo Sumo Pontifice concede, que los Confessores de los tales Cofrades, les puedan conceder Indulgencia Plenaria una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte.

Item, Clemente VII. hace participantes à los que fueren Cofrades de el dicho Hospital, de todos los Ayunos, Disciplinas, Peregrinaciones, Penitencias, Oraciones, Missas, Estaciones, y los demás Oficios Divinos, que se hacen en la Iglesia Militante, para que gozen de ellas, como si ellos mismos los hicieran.

Asimismo, está concedido à dicho Hospital todas las Gracias, e Indulgencias de la Cofradia de la Minerva de Roma, para que las ganen los Bienhechores de dicho Hospital, para ayuda de sustentar los Pobres. Además de esto, ganan infinitas Gracias, e Indulgencias todos los Fieles, que con devocion visitaren la Capilla Mayor de dicho Hospital, y rezaren delante de el SANTISSIMO SACRAMENTO cinco Padre nuestros, y otras tantas Ave Marias, desde el dia de Ceniza, hasta la Pasqua de Resurreccion, y hasta la de Pentecostes, que por ser muchas, y no hacer largo este Sumario, no se ponen aquí.

¶ Todas las Indulgencias contenidas en este Sumario están confirmadas, y aprobadas por los Sumos Pontifices, que despues sucedieron; y particularmente por las Santidades de Alexandro VI. y Julio II., por Bulas dadas en Roma en dos de Diciembre de mil quatrocientos y noventa y nueve, y diez y siete de Enero de mil quinientos y quatro, en las quales dichas Bulas, al fin de ellas, tienen las palabras siguientes: *T asimismo, todas aquellas que en las dichas Letras está concedido, que no obsten, y qualesquier otras cosas en contrario; o si algunos en comun, o de por sí, se há, por la misma Sede, concedido Indulto, que no puedan ser entredichos, suspendidos, o descomulgados, o llamados à Juicio, fuera, o demás de ciertos Lugares, por Letras Apostolicas, que no hagan plena, y expressa mencion, y de palabra en palabra de el tal Indulto. ¶ A ningun hombre, pues, sea licito quebrantar esta Carta de nuestra voluntad, Decreto, Concesion, Aprobacion, Confirmacion, Suplimento, Indulto, Declaracion, Estatuto, Ordenanza, y Mandado, o con temeraria osadia ir contra ella: y si alguno presumiere intentarlo, sepa, que incurrirá en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de los Bienaventurados Pedro, y Pablo sus Apostoles.*

Y ultimamente están confirmadas, y aprobadas dichas Indulgencias por N. SS. Padre Clemente XI.

*Concuerta con el Sumario de Indulgencias, inserto en la Provision despachada con fecha de primero de Septiembre de mil setecientos cinquenta y cinco, por el Illmo. Señor Don Andres de Zerezo y Nieva, de el Consejo de su Magestad, y Comissario Apostolico General de la Santa Cruzada, en favor de el Gran Hospital Real de Santiago de Galicia, el qual está aprobado, y mandado entregar à esta Real Casa, para que saque, y haga imprimir en donde le convenga los Trafallos, que le pareciere, con que en cada uno se ponga copiada la firma de Don Joseph Faustino Medina, Secretario de su Magestad, Escrivano de Camara de dicha Comissaria, la Original de el Administrador General de dicho Real Hospital, y el Sello de las Armas de este, para su validacion. D. Joseph Faustino Medina.*

No hay obligacion de Oficios, ni caridad annual, ni otra pensión.